

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Orden de 14 de mayo de 2020, por la que se adoptan nuevas medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución de la pandemia por coronavirus (COVID-19).

La Organización Mundial de la Salud declaró la emergencia en salud pública de importancia internacional y la pandemia global ante la situación del coronavirus COVID-19, con fecha 30 de enero y 11 de marzo de 2020, respectivamente. Hacer frente a esta emergencia ha requerido adoptar una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de la ciudadanía, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública. Se trata de medidas de contención extraordinarias establecidas por las autoridades de salud pública.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Dicho estado de alarma ha sido prorrogado sucesivamente por Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, por Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, y por Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo.

En virtud de ello, mediante orden de 13 de marzo de 2020, la Consejería de Salud y Familias adoptó diversas medidas preventivas en materia sanitaria, sociosanitaria, de transporte, docencia y empleo, medio ambiente y agricultura, y en materia de cultura, ocio y deporte. Las medidas de esta orden fueron prorrogadas por Orden de 30 de marzo de 2020, por Orden de 11 de abril de 2020 y por la Orden de 25 de abril de 2020 hasta las 00:00 horas del 10 de mayo de 2020.

Asimismo, mediante la Orden de 14 de marzo de 2020, la Consejería de Salud y Familias adoptó medidas preventivas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, de actividad comercial, de transportes y de industria. Las medidas de esta orden fueron prorrogadas por Orden de 30 de marzo de 2020, por Orden de 11 de abril de 2020 y por la Orden de 25 de abril de 2020 hasta las 00:00 horas del 10 de mayo de 2020.

Además, mediante la Orden de 28 de marzo de 2020, la Consejería de Salud y Familias adoptó una serie de medidas preventivas de salud pública en materia de transporte regular de viajeros de uso general, en materia de zonas de gran afluencia turística, así como en materia de establecimientos minoristas para los días 9 y 10 de abril, jueves y viernes santo. Estas medidas fueron prorrogadas por Orden de 11 de abril de 2020 y por la Orden de 25 de abril de 2020 hasta las 00:00 horas del 10 de mayo de 2020.

El Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ha extendido la prórroga del estado de alarma hasta las 00:00 horas del día 24 de mayo de 2020.

En el momento actual, España ha iniciado un proceso de reducción gradual de las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad y del contacto social establecidas mediante el citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Así, el pasado 28 de abril de 2020 el Consejo de Ministros adoptó el Plan para la transición hacia una nueva normalidad que establece los principales parámetros e instrumentos para la consecución de la normalidad. Este proceso articulado en cuatro fases, fase 0 a fase 3, ha de ser gradual y adaptable a los cambios de orientación necesarios en función de la evolución de los datos epidemiológicos y del impacto de las medidas adoptadas. El objetivo fundamental del citado Plan para la transición es conseguir que, preservando la salud pública, se recupere paulatinamente la vida cotidiana y la actividad económica, minimizando el riesgo

que representa la epidemia para la salud de la población y evitando que las capacidades del Sistema Nacional de Salud se puedan desbordar. Asimismo, según lo recogido en el artículo 3 del Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, en aplicación del Plan para la desescalada de las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión de 28 de abril de 2020, el Ministro de Sanidad, a propuesta, en su caso, de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla, y a la vista de la evolución de los indicadores sanitarios, epidemiológicos, sociales, económicos y de movilidad, podrá acordar, en el ámbito de su competencia, la progresión de las medidas aplicables en un determinado ámbito territorial, sin perjuicio de las habilitaciones conferidas al resto de autoridades delegadas competentes. La regresión de las medidas hasta las previstas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se hará, en su caso, siguiendo el mismo procedimiento. En este sentido, la habilitación al Ministro de Sanidad y a las demás autoridades competentes delegadas se refiere a las medidas de desescalada en todos los ámbitos de actividad afectados por las restricciones establecidas en la declaración del estado de alarma y sus sucesivas prórrogas. Por todo ello, y en atención a la actual situación epidemiológica de la crisis sanitaria, procede flexibilizar determinadas medidas adoptadas.

En efecto, el Ministerio de Sanidad ha aprobado la Orden SND 399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia la nueva normalidad, y el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana ha aprobado la Orden TMA/400/2020, de 9 de mayo, por la que se establecen las condiciones a aplicar en la fase I de la desescalada en materia de movilidad y se fijan otros requisitos para garantizar una movilidad segura.

Es por todo ello, que habiendo quedado sin efecto las medidas adoptadas en la Orden de 13 de marzo de 2020, en la Orden de 14 de marzo de 2020 y en la Orden de 28 de marzo de 2020, todas de la Consejería de Salud y Familias, que tenían una efectividad hasta las 00:00 horas del día 10 de mayo, se considera necesario aprobar nuevas medidas adecuadas al contexto actual de la evolución de la pandemia y de las últimas disposiciones adoptadas por el Gobierno de la Nación.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el artículo 26.2.m) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en el marco de los artículos 21.2 y 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y 71.2.c) y 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía,

D I S P O N G O

La adopción de las siguientes medidas de protección de la salud en el contexto actual de la evolución de la pandemia y de las últimas disposiciones adoptadas por el Gobierno de la Nación:

Primero. Medidas preventivas en materia de salud y sociosanitarias.

1. Medidas preventivas en materia de salud.

a) Adaptación de la plantilla de personal del Sistema Sanitario Público de Andalucía, estatutario o laboral, según las necesidades asistenciales.

b) Continuación de la posibilidad de disfrutar los permisos y vacaciones todo el personal de la Consejería de Salud y Familias, si bien quedan supeditados a las necesidades que coyunturalmente se vayan presentando.

c) Se reinicia la actividad de los centros de tratamiento ambulatorio de drogodependencia y adicciones.

d) Continúa por parte del Servicio Andaluz de Salud el seguimiento de los planes de contingencia para todas las provincias, lo que supone:

1.º Acelerar la implantación de la telemedicina para las distintas especialidades que puedan soportar esta práctica, de cara a disminuir la alta frecuentación.

2.º Potenciar la actividad de cirugía ambulatoria con la finalidad de liberar posibles incrementos de demanda en las plantas de hospitalización.

3.º Potenciación de las consultas en “acto único” para disminuir el número de visitas de los pacientes al hospital.

4.º Se podrán aplazar, en función de la disponibilidad de recursos y la situación epidémica local, las actividades sanitarias programadas y no urgentes en los centros sanitarios de atención primaria y hospitalaria (consultas, exploraciones e intervenciones).

5.º Potenciación de la consulta telefónica en los centros de Atención Primaria para evitar desplazamientos de población susceptible de riesgo.

6.º Redimensionar, en función de la situación epidémica local, el número de camas de observación/URPA/UCI de los hospitales.

7.º Mantener un número suficiente de instalaciones alternativas con capacidad para aislamiento domiciliario a personas asintomáticas que no dispongan de su propio domicilio como por ejemplo turistas o transeúntes.

8.º Centralización de compras desde el SAS a centros y servicios sociosanitarios y a toda la Administración de la Junta de Andalucía exclusivamente en aquellos casos en que haya desabastecimiento.

9.º Se mantiene la suspensión de las rotaciones externas en formación sanitaria especializada, así como de aquellas rotaciones externas a los centros del Sistema Sanitario Público de Andalucía, salvo los que ya estuvieran efectuándolas. En las rotaciones internas fuera del centro al que pertenece el residente se establecerán una relación de medidas de control que ayuden a la prevención.

10.º Se mantiene la suspensión de estancias formativas en el Sistema Sanitario Público de Andalucía para profesionales o especialistas en formación que desarrollen su actividad en el extranjero, salvo que ya se estuvieran realizando. Se mantiene la suspensión de la realización de prácticas por estudiantes extranjeros en el Servicio Sanitario Público de Andalucía.

11.º Se mantienen sin efecto provisionalmente hasta el momento en que se normalice la actual situación epidemiológica, las garantías de plazo de respuesta recogidas en el Decreto 209/2001, de 18 de septiembre, por el que se establece la garantía de plazo de respuesta quirúrgica en el Sistema Sanitario Público de Andalucía y en el Decreto 96/2004, de 9 de marzo, por el que se establece la garantía de plazo de respuesta en procesos asistenciales, primeras consultas de asistencia especializada y procedimientos diagnósticos en el Sistema Sanitario Público de Andalucía.

12.º Se mantiene la suspensión de las visitas a los centros sanitarios de los informadores técnicos sanitarios.

13.º En relación con los acompañantes que son atendidos en servicios de urgencia, centros de atención primaria, así como en el caso de pacientes hospitalizados, sólo se autorizará a una persona por cada paciente.

14.º Continúa la suspensión de la actividad del personal voluntario en los centros sanitarios.

15.º Continúa la suspensión de la actividad de cooperación internacional de las personas profesionales del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

16.º Continúa la suspensión de las prácticas sanitarias y no sanitarias en los centros del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

17.º Los profesionales sanitarios adscritos a los Hospitales de Alta Resolución gestionados por las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias continúan a disposición de los Hospitales de referencia para reforzar la atención sanitaria prestada en los mismos.

18.º Los centros de transfusión sanguínea seguirán efectuando su actividad, si bien tendrán que atender las recomendaciones sanitarias. En este supuesto las administraciones públicas competentes autorizarán la realización de la actividad.

e) Las empresas de ambulancias privadas dejarán de estar bajo la coordinación de EPES.

2. Medidas preventivas en materia sociosanitaria.

a) Los centros y servicios donde se presten servicios y prestaciones en materia de servicios sociales, centros ocupacionales para personas con problemas de salud mental y centros de día de personas con problemas de drogodependencia y adicciones se abrirán y estarán disponibles para la atención presencial a la ciudadanía cuando se apruebe la Guía de Desescalada por la Dirección General competente en materia de salud pública, en la que se determinarán las medidas de prevención según la tipología de centro.

Se reinicia la actividad de los centros ocupacionales para personas con problemas de salud mental y adicciones, siempre que se garanticen las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias.

b) En los Centros Residenciales de personas mayores, de personas con discapacidad, de menores tutelados, de personas con dependencia y de personas con problemas de drogodependencia y adicciones, se adoptan las siguientes medidas:

1.º Continúa la suspensión de las visitas a residentes salvo causas justificadas y, siempre que la visita resulte necesaria o imprescindible, será la Dirección del centro, bajo su responsabilidad y de forma fehaciente, quien la autorice, y siempre y cuando, la persona visitante esté asintomática. En el supuesto excepcional que se autorice la visita, la misma queda restringida a un único familiar, en cuyo caso el registro de visitas deberá reflejar el detalle de la trazabilidad de la misma en el que se deje constancia del nombre, DNI o documento equivalente, teléfono, hora de entrada y salida del familiar y persona usuaria a la que se visita.

2.º Los nuevos ingresos deberán producirse en centros con carácter residencial que no cuenten con casos positivos siete días previos al momento de producirse los ingresos y una vez realizada prueba diagnóstica tipo PCR para COVID-19 con resultado negativo, con 72 horas de antelación como máximo; dicha prueba se realizará a través del Sistema Sanitario Público de Andalucía. Las personas de nuevo ingreso deberán tener un seguimiento activo de síntomas clínicos compatibles con COVID-19 durante 14 días desde la entrada en el centro. El retorno al centro residencial de las personas usuarias que voluntariamente optaron por regresar al domicilio habitual deberá producirse como máximo el 15 de junio de 2020. En todo caso serán aplicables a estas personas las mismas condiciones exigidas a las personas de nuevo ingreso en centros residenciales.

Lo establecido en el párrafo anterior no será de aplicación a los ingresos en centros de protección de menores como consecuencia de la adopción de una medida de desamparo o atención inmediata. En estos casos el ingreso se realizará de manera inmediata y se establecerán los mecanismos de coordinación con los referentes sanitarios de la zona para que se realice la prueba diagnóstica indicada en el plazo máximo de 48 horas.

3.º En el Servicio de Menores y en el Centro Periférico de Especialidades Bola Azul de Almería, continúa la suspensión de la atención personal al público.

4.º Con carácter general, y respecto de cualquier tipo de centro de servicios sociales y sede administrativa dependiente o adscrita a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, a sus entidades instrumentales u órganos territoriales continúa suspendido el acceso del personal voluntario y del alumnado en prácticas.

5.º Se levanta la suspensión del ejercicio de actividades del servicio público de Atención Infantil Temprana en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía siempre que se trate de provincias que se encuentren en la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. En este supuesto el reinicio de la actividad habrá de hacerse de forma progresiva y escalonada, atendiendo en todo caso a las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias.

6.º Siempre y cuando se haya entrado en la fase 1 del Plan para la Transición a la Nueva Normalidad, se reanudan de forma progresiva y escalonada las visitas domiciliarias realizadas por el personal trabajador social encargado de aplicar el baremo de valoración de dependencia así como la elaboración de las propuestas del programa individual de atención, todo ello con el objetivo de asegurar el cumplimiento de la misión de los servicios sociales de ofrecer protección, atención y cuidados a la población y especialmente la que presenta mayor vulnerabilidad ante la enfermedad COVID-19.

El personal extremará la autoobservación, absteniéndose de realizar visitas en caso de sintomatología compatible con coronavirus. Esto es especialmente importante en estos trabajadores por la vulnerabilidad de la mayor parte de la población objeto de sus cuidados. También extremará la vigilancia sobre el estado de salud de las personas que visita.

7.º Con relación al Servicio de Teleasistencia, se reanudan las actuaciones de instalación de dispositivos en los domicilios de las personas usuarias.

Segundo. Medidas preventivas en materia de justicia juvenil y de organización y gestión de los puntos de encuentro familiar:

1. Puntos de encuentro familiar de la Junta de Andalucía.

En las provincias que hayan pasado a la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, los puntos de encuentro familiar de la Junta de Andalucía prestarán los siguientes servicios:

a) Entregas y recogidas semanales con pernocta.

b) Entregas y recogidas sin pernocta, siempre que los paseos puedan realizarse en los horarios marcados por la autoridad sanitaria y que, dando prioridad a las entregas y recogidas con pernocta, la organización del servicio y el cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene permitan su realización.

2. Servicios de ejecución de medidas judiciales de medio abierto y actuaciones de mediación penal de menores.

a) Los servicios integrales para la ejecución de medidas judiciales de medio abierto (SIMA), centros de día y servicios de mediación penal de menores abrirán sus instalaciones e iniciarán su actividad de forma presencial a la ciudadanía en aquellos casos en los que sea necesario e imprescindible. En el resto de actuaciones se priorizará la prestación de los servicios por vía telemática.

b) En todo caso, se garantizarán las intervenciones socioeducativas y terapéuticas de forma individual contempladas en los programas de ejecución de medidas judiciales o informes derivados de las actuaciones de mediación penal de menores.

Tercero. Medidas preventivas en materia de industria.

Las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos que presten servicio en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía retomarán su actividad siempre que las disposiciones adoptadas por el Estado así lo permitan.

Cuarto. Medidas preventivas en materia de docencia y empleo.

1. Apertura de los centros educativos para tareas administrativas a partir del 18 de mayo, de acuerdo con las medidas higiénico-sanitarias acordadas con los organismos competentes.

2. Suspensión de la actividad formativa de formación profesional para el empleo, por los mismos periodos de suspensión acordados para la actividad educativa presencial del sistema educativo, respecto de los centros y entidades de formación públicas y privadas, así como respecto de la Red de Centros Propios de formación profesional para el empleo, en los que se impartan acciones formativas de formación profesional para el empleo, en modalidad presencial, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Suspensión de las acciones formativas en curso de las Escuelas de Formación adscritas a la Agencia Servicio Andaluz de Empleo así como de las prácticas laborales derivadas de las mismas, por los mismos periodos de suspensión acordados para la actividad educativa presencial del sistema educativo.

4. Suspensión de todas las actuaciones derivadas de los programas contenidos en el Decreto 85/2003, de 1 de abril, por el que se establecen los Programas para la Inserción Laboral de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 192/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Programa de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Inserción Laboral en Andalucía, que conlleven desplazamiento o reuniones, sean de carácter informativo o formativo, por los mismos periodos de suspensión acordados para la actividad educativa presencial del sistema educativo.

Esta suspensión no afecta a las acciones subvencionadas de carácter individual que se desarrollarán preferentemente por medios telemáticos y no presenciales.

5. Suspensión temporal de la actividad de las Residencias de Tiempo Libre de la Junta de Andalucía hasta que se declare dónde esté ubicada cada una de ellas en la Fase III del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad.

Quinto. Las medidas preventivas adoptadas tendrán vigencia desde la publicación de la presente Orden hasta las 0:00 horas del día 24 de mayo de 2020.

Sexto. Ratificación judicial.

De conformidad con el artículo 41 de la Ley 9/2007, de 2 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, dese traslado al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en orden a solicitar la ratificación judicial prevista en el párrafo 2.º del artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Séptimo. La presente orden surtirá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de mayo de 2020

JESÚS RAMÓN AGUIRRE MUÑOZ
Consejero de Salud y Familias

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Orden de 28 de mayo de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en los centros residenciales de servicios sociales como consecuencia de la situación y evolución de la pandemia por coronavirus (COVID-19).

Mediante la Orden de 14 de mayo de 2020, por la que se adoptan nuevas medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución de la pandemia por coronavirus (COVID-19), BOJA extraordinario número 26, de 14 de mayo de 2020, la Consejería de Salud y Familias adoptó medidas preventivas en materia de salud y sociosanitarias, de justicia juvenil y de organización y gestión de los puntos de encuentro familiar, de industria y en materia de docencia y empleo. Esta Orden fue modificada y prorrogada por la Orden de 23 de mayo de 2020, por la que se modifica y prorroga la Orden de 14 de mayo de 2020, por la que se adoptan nuevas medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución de la pandemia por coronavirus (COVID-19), BOJA extraordinario número 29, de 23 de mayo de 2020.

El Ministerio de Sanidad ha dictado la Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, por la que se modifican diversas órdenes para una mejor gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en aplicación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, mediante la cual se modifica, entre otras, la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. El artículo 20 de la mencionada Orden dispone que las comunidades autónomas y las ciudades autónomas podrán permitir en su ámbito territorial la realización de visitas a los residentes de viviendas tuteladas, centros residenciales de personas con discapacidad y centros residenciales de personas mayores, así como la realización de paseos por los residentes, correspondiendo a las comunidades autónomas y a las ciudades autónomas establecer los requisitos y condiciones en las que se deben realizar dichas visitas y paseos.

Por ello procede adoptar las medidas oportunas en la Comunidad Autónoma de Andalucía para permitir en la Comunidad Autónoma de Andalucía las visitas y paseos de residentes de centros residenciales, así como establecer condiciones específicas en relación con los proveedores de servicios a las personas residentes y con los proveedores de materiales a los centros residenciales, para adecuarlas al contexto actual de la evolución de la pandemia en Andalucía y de las últimas disposiciones adoptadas por el Gobierno de la Nación.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el artículo 26.2.m) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en el marco de los artículos 21.2 y 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y 71.2.c) y 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía,

DISPONGO

Primero. Se reanudan las visitas y los paseos en los centros residenciales de personas mayores, de personas con discapacidad, de menores tutelados, de personas con dependencia y de personas con problemas de adicciones, con las siguientes condiciones de carácter general:

- a) Los centros residenciales deberán contar con un plan de contingencia para garantizar una respuesta eficaz y segura ante nuevos brotes epidémicos de COVID-19.
- b) Las medidas de prevención serán las siguientes:
 - 1.º La distancia física de seguridad de dos metros entre las personas del centro residencial.
 - 2.º La higiene de manos frecuente.
 - 3.º El uso de mascarilla quirúrgica en todas las áreas del centro donde no se pueda mantener la distancia de seguridad por parte del personal y de los usuarios.
- c) La vigencia de los protocolos de higiene y limpieza establecidos por el Ministerio de Sanidad, garantizando con ello la utilización correcta de todos los espacios disponibles en los centros residenciales.
- d) El centro diseñará un protocolo de visitas en el que contemplarán las distintas fases de transición hacia la nueva normalidad.

Segundo. Condiciones mínimas para la realización de visitas a las personas residentes en centros residenciales de personas mayores, de personas con discapacidad, de menores tutelados, de personas con dependencia y de personas con problemas de adicciones:

- a) En los centros residenciales en los que se presenten casos positivos activos por COVID-19 no estarán permitidas las visitas.
- b) Las visitas serán planificadas y previamente concertadas, teniendo en cuenta el tamaño del centro.
- c) Las visitas deberán realizarse por una única persona en cada ocasión por cada residente, y a ser posible, siempre la misma persona.
- d) El tiempo de la visita será limitado a una hora, salvo causa debidamente justificada.
- e) El residente y el familiar no deberán manifestar síntomas compatibles con Covid-19, como fiebre, tos u otros que puedan asociarse con dicha enfermedad, así como no haber estado en contacto con algún caso Covid-19 durante los 14 días previos a la visita.
- f) El familiar del residente hará una declaración responsable de no presentar síntomas relacionados con la infección Covid-19 en el momento presente ni en los 14 días previos a la visita.
- g) La persona visitante realizará higiene de manos al entrar, utilizará mascarilla y procurará la limpieza del calzado, a saber, pediluvio o calzas, asimismo recibirá la información necesaria para minimizar el riesgo de contagio, evitando el contacto físico.
- h) El centro habilitará un espacio para el uso de las visitas, en la medida de lo posible, próximo a la puerta de entrada. Si el residente no puede desplazarse a dicho espacio, el centro deberá establecer el flujo de entrada y salida del familiar.
- i) Se fomentará poder realizar las visitas en los espacios exteriores del propio centro, si los hubiera, siempre manteniendo las normas de prevención.
- j) Si el residente se encuentra en situación de últimos días en la residencia, se permitirá un contacto más estrecho entre residente y familia, para lo que deberá dotarse del material de protección adecuado, siendo éste como mínimo, mascarilla, guantes, bata y protección para los pies.
- k) Habrá disponible gel hidroalcohólico durante la visita.
- l) Se deberá mantener la ventilación de la sala.

m) Se evitará que residente y visitante compartan objetos, retirándose objetos que no sean imprescindibles.

n) Se procederá a la limpieza del espacio tras la realización de la visita.

o) En el caso de que el familiar no cumpla las medidas de higiene y prevención para acceder al centro, el responsable del mismo podrá denegar el acceso de manera justificada.

p) Se deberán colocar carteles informativos sobre las medidas generales y las normas establecidas en cada espacio.

Tercero. Condiciones mínimas para la realización de paseos de las personas usuarias de los centros residenciales de personas mayores, de personas con discapacidad, de menores tutelados, de personas con dependencia y de personas con problemas de adicciones:

a) El residente podrá salir a dar paseos solo o ir acompañado de su cuidador habitual, ya sea familiar o no, en función de su grado de autonomía, debiendo cumplir con las mismas medidas de protección.

b) Todos deberán usar mascarillas y lavar frecuentemente las manos con gel hidroalcohólico.

c) Al regreso de la salida, el residente realizará la higiene de manos antes de ingresar al centro y cambiará su mascarilla.

d) Es recomendable que al regresar de la salida se cambie de ropa y tome un baño.

e) Se deberá llevar un registro de los familiares que acompañan a las personas residentes durante el paseo, a fin de garantizar la trazabilidad en caso de que pueda producirse un caso positivo.

Cuarto. Condiciones en relación con los proveedores externos de servicios a los residentes:

a) Se deberá usar mascarilla e higiene de manos frecuente por los profesionales externos del centro.

b) El proveedor externo de servicios hará una declaración responsable de no presentar síntomas relacionados con la infección Covid-19 en el momento presente ni en los 14 días previos a la visita.

c) Es recomendable que los profesionales externos se cambien de ropa de calle y utilicen otro tipo de ropa o bata para cubrir su ropa dentro de la residencia.

d) El servicio será individual y con cita previa.

e) El material utilizado será preferentemente y, siempre que se pueda, de un solo uso. Si no fuera posible, se limpiará y desinfectará de manera adecuada tras cada uso.

Quinto. Condiciones en relación con los proveedores externos de materiales para los centros residenciales:

a) El centro contará con un listado de proveedores autorizados, en particular de los suministradores de equipos de protección.

b) El centro contará con normas para la entrada de material y de objetos para uso personal de los usuarios, con detalle del flujo, emplazamiento y horario de entrada de los materiales.

Sexto. Las medidas tendrán vigencia desde la publicación de la presente orden hasta las 00:00 horas del día 7 de junio de 2020.

Séptimo. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 9/2007, de 2 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, dese traslado al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en orden a solicitar la ratificación judicial prevista en el párrafo 2.º del artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Octavo. Queda sin efecto el subpárrafo 1.º del párrafo b) del número 2 del apartado primero de la Orden de 14 de mayo de 2020, por la que se adoptan nuevas medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución de la pandemia por coronavirus (COVID-19), relativo a la suspensión de las visitas de los centros residenciales de personas mayores, de personas con discapacidad, de menores tutelados, de personas con dependencia y de personas con problemas de adicciones.

Noveno. La presente orden surtirá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de mayo de 2020

JESÚS RAMÓN AGUIRRE MUÑOZ
Consejero de Salud y Familias

00172938